

## DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de San Bartolomé de la Torre (Huelva) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada, correrán a cargo del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre (Huelva), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de octubre de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Palacio de los Marqueses del Almanzora, en Cantoria (Almería).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por Resolución de 1 de junio de 1999 (BOJA núm. 73, de 26 de junio), se delegó en las Delegaciones Provinciales la competencia para tramitar dichos procedimientos.

II. El Palacio de los Marqueses del Almanzora de Cantoria (Almería) es uno de los escasos ejemplares conservados de vivienda con marcadas pretensiones palaciegas existentes en esta provincia. Especialmente destacables son sus fachadas y el patio, en los que se puede percibir el abandono de las fórmulas estéticas del barroco a favor de las academicistas.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

## RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Palacio de los Marqueses del Almanzora, en Cantoria (Almería), cuya denominación, descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto. Continuar con la tramitación del procedimiento, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Quinto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de noviembre de 2004.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

## ANEXO

Denominación: Palacio de los Marqueses del Almanzora.

Localización:

Provincia: Almería.

Municipio: Cantoria.

Entidad Local Menor: Almanzora.

Delimitación: La protección se extiende a la totalidad del edificio incluyendo el patio de acceso al mismo.

Descripción: El inmueble, exento y con una planta general aproximadamente rectangular, consta de un pabellón central y dos alas perpendiculares a aquel que conforman un patio. En el pabellón central y el ala de poniente están las zonas destinadas a vivienda; el ala de levante, además de la capilla que mantiene su uso religioso, contiene lo que fueron cabañerizas, almazara y dependencias auxiliares.

En la fachada sur, entre el muro de la capilla y el ala de vivienda, se encuentra el acceso al patio que se efectúa por un vano de medio punto flanqueado por pilastras y coronado por una cornisa mixtilínea bajo la cual se sitúa un escudo heráldico. La rosca y jambas del arco, las pilastras, la cornisa, el escudo y unos jarrones de remate, están realizados en mármol y adheridos a un paramento de cerramiento de ladrillo.

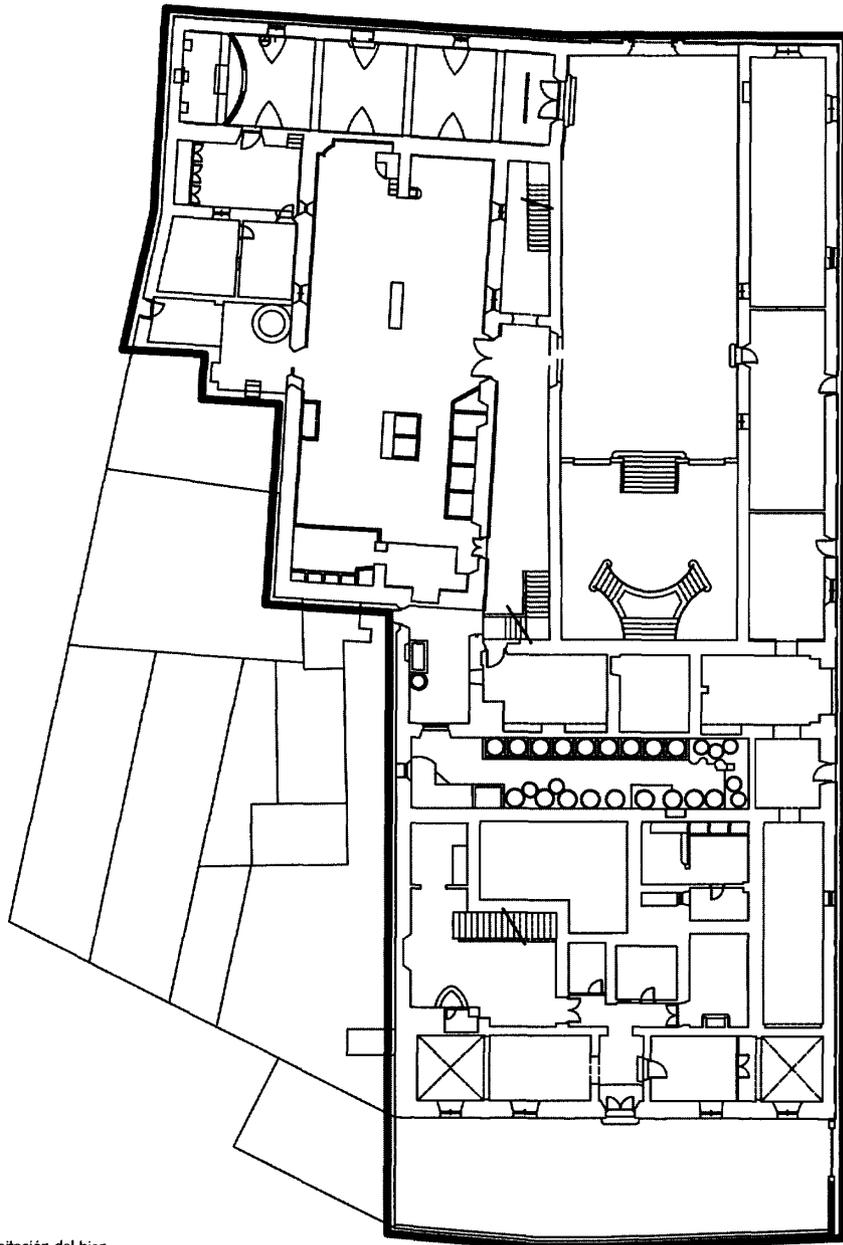
El patio se divide en dos partes. La inmediata a la entrada permitiría la entrada de carruajes; la situada al fondo se eleva, enfatizando la entrada al pabellón central, en dos niveles. El

primer nivel se alcanza por una escalera de mármol situada en el centro de un muro de ladrillo adornado con pilastras acanaladas de mármol y rematado por una verja. Para alcanzar la puerta de entrada ha de ascenderse aún otra escalera, en este caso de doble arranque.

El pabellón central presenta tres plantas con tres ejes verticales de huecos separados por pilastras acanaladas dobladas. La planta intermedia, en la que se sitúa la puerta de entrada, denota su importancia en el mayor tamaño de los vanos y en su enmarcamiento con adornos de coronas y cuernos de la abundancia.

En el ala de levante, dando al patio, se encuentra la sencilla portada de la capilla, con frontón recto sobre pilastras cajeadas.

Exteriormente, la fachada de poniente presenta muros revocados sobre un zócalo de mampostería. La forma de los vanos varía según las plantas, siendo balcones en la central. Pilastras acanaladas separan los huecos en las dos plantas superiores. Ante la fachada norte se abre un amplio espacio, a modo de atrio, protegido por una verja.



 Delimitación del bien

 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> <b>CONSEJERÍA DE CULTURA</b></p> <p><b>Dirección General de Bienes Culturales</b> Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	<b>Inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico</b>			
	Denominación: Palacio de Almanzora			
	Provincia: Almería Municipios: Cantoria	Entidad Local Menor: Almanzora	Dirección: C/ Cuartel y C/ Correos	Fecha: 09/2001
	Título del plano: Delimitación del Bien		Categoría:	Plano número:
	Cartografía base: Levantamiento planimétrico documentación técnica del expediente de protección.			

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen públicas las subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre de 2004, al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002 (BOJA núm. 124, de 24.10.2002).

Beneficiario: Ayuntamiento de Alora.  
Actividad: «II Día de las Sopas Perotas».  
Importe: 3.000,00 euros.  
Aplicación presupuestaria: 1.19.00.02.29. 460.00.45E.9.

Beneficiario: Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos.  
Actividad: «I Certamen de Cante Flamenco».  
Importe: 1.800,00 euros.  
Aplicación presupuestaria: 1.19.00.02.29. 460.00.45E.9.

Beneficiario: Ayuntamiento de Cártama.  
Actividad: «I Certamen Provincial de Rapsodas Villa de Cártama».  
Importe: 2.000,00 euros.  
Aplicación presupuestaria: 1.19.00.02.29. 460.00.45E.9.

Málaga, 2 de noviembre de 2004.- El Delegado, Francisco López Fernández.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 26 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Pozo de la Arena, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz (VP 130/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Pozo de la Arena», en toda su longitud, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Colada del Pozo de la Arena», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, modificada por Orden Ministerial de fecha 12 de noviembre de 1987.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 2 de marzo de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, y en el marco del Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, para la ordenación y recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se inicia el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Pozo de la Arena».

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 17 y 18 de abril de 2001, notificándose dicho inicio a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 62, de 16 de marzo de 2001.

En dicho acto de deslinde se formulan las siguientes alegaciones:

- Don Diego Gutiérrez, don Sebastián Gallardo Moreno, doña Prudencia Moreno Gago, don Juan Gutiérrez Fernández, don Antonio Aizo Vega, don Antonio Ruiz Bodillo, don Juan M. Martínez Navarro, don Antonio Macías Bermejo y don Manuel Rodríguez Gago alegan que sus propiedades están dentro de la vía pecuaria.

- Don Manuel Gómez Laguna muestra su disconformidad con el trazado propuesto, no aportando ninguna prueba que acredite sus pretensiones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 76, de 2 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, sometida a exposición pública, se han presentado alegaciones por parte don Francisco Vega Oliva, en nombre y representación de Agropecuaria Aguanueva, S.L.

Sexto. El alegante citado anteriormente manifiesta que desconocía que su finca estuviera ocupando parte de la vía pecuaria, ya que en la Escritura de Propiedad no se hace mención a la Colada, solicitando la desafectación o la modificación de trazado de la vía pecuaria.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 28 de agosto de 2002 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Pozo de la Arena», en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, modificada por Orden Ministerial de fecha 12 de noviembre de 1987, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respeto a lo manifestado en el acto de apeo por don Diego Gutiérrez y demás interesados ya citados, informar que no se pueden considerar alegaciones propiamente dichas,